



No. 05-118379-00017-0000

Fecha: 2011-06-14 15:38:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 2

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

1

P-702

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 05.118.379

Solicitud de patente a nombre de **DREXEL UNIVERSITY & GELIFLEX, INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de las sociedades **DREXEL UNIVERSITY & GELIFLEX, INC.**, domiciliadas en Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, me permito manifestar:

El Artículo 70 de la Decisión 486, establece lo siguiente:

*"Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o **para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.***

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud." (Negrita fuera del texto)

Con fundamento en la norma anteriormente expuesta, el solicitante quisiera modificar la reivindicación 4, la cual fue negada originalmente por carecer de claridad y no tener el debido sustento descriptivo. El capítulo reivindicatorio se modificó en respuesta al oficio No. 9678 del 21 de agosto de 2009, y en la modificación se cometió un error material al traducir la reivindicación 4, la cual quedó de la siguiente manera:

"4. El implante para mejora del disco espinal de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la solución de polímero comprende además de 25% a 50% en volumen de agua."

Considerando la información anterior, ese Despacho rechazó dicha reivindicación por carecer de sustento en la descripción, pues en ella de ninguna manera se hace menciona a una solución de polímero que comprende de 25% a 50% en volumen de agua.

Ante tal negación se ha verificado la situación y se ha establecido que por un error involuntario se omitió las palabras "peso por", razón por la cual se cambió el

P-702

contexto de la reivindicación y ese despacho consideró que la misma no estaba soportada en la descripción.

Por tal motivo, el solicitante quisiera solicitar que se corrija dicha reivindicación 4 para que se lea de la siguiente manera:

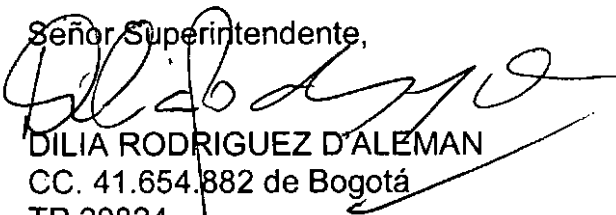
"4. *El implante para mejora del disco espinal de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la solución de polímero comprende además de 25% a 50% en **peso por** volumen de agua.*"

Como ese despacho podrá corroborar, esta corrección no implica un aumento en la materia como se divulga originalmente, toda vez que en la página 13 del capítulo descriptivo se indica "En una modalidad preferida, los sistemas de termogelificación comprenden una mezcla de polímero o polímeros hechos de la combinación de monómeros de poli (N-isopropil acrilamida) (PNIPAAm) y el segundo polímero en **soluciones acuosas**. Tales sistemas termogelificantes pueden incluir opcionalmente un agente para imágenes. En una modalidad preferida, el sistema termogelificante de la presente invención comprende desde aproximadamente 4% a aproximadamente 70% en peso de los polímeros en solución, más preferiblemente desde aproximadamente 4% a aproximadamente 62% en peso; más preferiblemente **desde aproximadamente 25% a aproximadamente 50% en peso.**"

Teniendo en cuenta la información anterior, es claro que el polímero que hace parte del implante de la invención está en solución acuosa y su concentración en dicha solución es preferiblemente de 25% a 50% en **peso por** volumen de agua. Por tal razón, es evidente que la redacción errada de la reivindicación negada es un error material que se origina en una traducción errada.

En vista de los argumentos expuestos, se solicita a ese Despacho proceder con la corrección de la reivindicación 4 y a la concesión de la misma, pues es un hecho que la reivindicación corregida tiene sustento en la página 13 de la descripción, por tanto cumple con el artículo 30 de la Decisión 486, y al depender de la reivindicación 1, concedida mediante la Resolución N° 44666, es claro que también cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, exigidos según el artículo 14 de la Decisión 486 antes mencionada.

Señor Superintendente,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824
Cód. 008